

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésimo cuarta de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escrito de la Fiscalía General de la Nación mediante el cual solicitan la prórroga del termino fijado en el auto de 8 de febrero de 2018.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La Corte Constitucional profirió la sentencia T-760 de 2008 en la que impartió diferentes órdenes de carácter correctivo dirigidas a las entidades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a efectos de superar las deficiencias identificadas en esa providencia. En la orden vigésimo cuarta consignó el mandato relacionado con la sostenibilidad financiera, dirigido a asegurar un flujo de recursos suficiente y oportuno, y a erradicar las prácticas de corrupción al interior del sistema de salud.

2. Mediante auto 263 de 2012, la Sala declaró el incumplimiento parcial de la orden referida y requirió a varias entidades¹ para que adoptaran las medidas necesarias para *“salvaguardar los recursos asignados al sector salud y erradicar los actos de corrupción y las prácticas defraudatorias que aquejan el sistema”* y para iniciar *“las actuaciones correspondientes en relación con las presuntas faltas administrativas, disciplinarias, fiscales y/o penales por las irregularidades y prácticas defraudatorias, malversación de recursos,*

¹ Al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación.

dilapidación de fondos, sobrecostos en medicamentos y corrupción que afectan [...] al sector salud... ”.

Así mismo, ordenó en el numeral noveno de la parte resolutive que informaran trimestralmente a la Sala Especial de Seguimiento los avances y resultados obtenidos en el cumplimiento de las órdenes impartidas.

3. No obstante, no todas las autoridades cumplieron obligación de entregar periódicamente los avances obtenidos, por lo que se emitió el auto 104 de 2014 reiterando la importancia de observar los mandatos emitidos por la Sala, solicitándoles a su vez que respondieran algunos cuestionamientos en relación con los resultados alcanzados desde el auto 263.

4. Habida cuenta de la constante y prolongado incumplimiento de las órdenes impartidas por algunas entidades, mediante auto de 8 de febrero de 2018² se le requirió para que acataran lo dispuesto y allegaran un informe consolidado a partir de la fecha del último reporte que remitieron a la Sala con ocasión de lo señalado en la sentencia T-760 de 2008 y el auto 263 de 2012, con corte a diciembre 31 de 2017.³

5. Mediante escrito radicado el 23 de febrero de 2018, la Fiscalía General de la Nación pidió ampliación del término otorgado en la antedicha providencia, argumentando necesitar más plazo ante la magnitud de los datos solicitados, la cantidad de dependencias de la Fiscalía involucradas y la diversidad de fuentes de información a consultar para atender el requerimiento de esta Sala.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

1. Para llevar a cabo el seguimiento de las órdenes impartidas, la Sala Especial debe valerse de los informes, hallazgos y evidencias que recaude para dicho fin, provenientes de las autoridades obligadas. Por esta razón, no es admisible el incumplimiento por parte de aquellas y, en tal contexto, su omisión contraviene los principios constitucionales de eficacia, economía, colaboración armónica y coordinación entre las entidades públicas, así como el respeto por las decisiones de los jueces.

2. De este modo, la Sala no encuentra justificado el argumento expuesto por la Fiscalía General de la Nación para solicitar ampliación del plazo otorgado en el proveído de fecha 8 de febrero de 2018, toda vez que la obligación de aportar informes trimestrales y que ha venido desconociendo, fue impuesta desde el 2012 con la emisión del auto 263, cuyo desatamiento ha sido reiterado.

3. Por lo anterior, esta Sala no accederá a la solicitud referida y, contrario a ello, reitera el deber de acatar cumplidamente las órdenes emitidas por este Tribunal, las cuales serán objeto de valoración en su oportunidad, por lo que

² El cual fue notificado el 14 de febrero de la misma anualidad.

³ Adicionalmente, se les recordó que dicho requerimiento no las exime de seguir cumpliendo con la obligación de entregar trimestralmente los informes.

persiste la obligación de las autoridades de cumplir estrictamente con lo dispuesto en los autos 263 de 2012, 104 de 2014 y de 8 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero: No acceder a la ampliación del término solicitado por la Fiscalía General de la Nación en el auto de 8 de febrero de 2018, dado que persiste la obligación cumplir estrictamente lo dispuesto en los autos 263 de 2012, 104 de 2014 y de 8 de febrero.

Segundo: A través de la Secretaría General de esta Corporación librese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General